

RESOLUCION N° 21. -

Santiago, 22 de Junio de 1960.

VISTOS:

A fs. 12 comparece don Pedro Mir Tauler, comerciante, domiciliado en calle Ahumada 131, of. 302, en su carácter de Presidente de la Asociación de Mayoristas en Vinos, corporación cuyos Estatutos fueron aprobados por Decreto Supremo N° 738 de 31 de Marzo de 1931, y expone que viene en someter a la consideración de la Comisión las disposiciones contenidas en el artículo 2° de dichos Estatutos, a fin de que esta declare si infringen o nó las normas contenidas en el Título V de la Ley 13.305.-

A fs. 13, la Comisión decreta, como medida para mejor resolver, que la Asociación consultante amplíe los antecedentes indicados en su presentación mediante una exposición circunstanciada de sus actividades, lo que dicha institución da cumplimiento a fs. 19.- Asimismo, y con la finalidad indicada, se solicitó el informe del Ministerio de Economía que rola a fs. 24.-

En su exposición la Asociación de Mayoristas en Vinos hace presente que los objetivos que ella persigue son los de integrar la organización gremial de la industria vitivinícola; evitar y corregir la competencia desleal entre quienes participan de esta actividad comercial; atender a la defensa colectiva del gremio vinícola frente a las cargas tributarias excesivas o discriminatorias; y atender a la representación colectiva de sus asociados en los problemas que se deriven de las relaciones laborales con sus asalariados, actividades todas cuya existencia corrobora el informe de la Dirección de Industria y Comercio del Ministerio de Economía al que ya se ha hecho referencia.

Expresa asimismo la Asociación consultante, que se encuentran excluidos de su práctica el acordar márgenes de precios; el fijar cuotas de producción o de ventas; el repartir zonas de venta exclusiva para asociados

//

32 31 30 29 28 27 26 25 24 23 22 21
05 04 03 02 01 00 59 58 57 56 55 54 53 52 51 50 49 48 47 46 45 44 43 42 41 40 39 38 37 36 35 34 33

SUPERINTENDENCIA
DE
COMPAÑIAS DE SEGUROS
SOCIEDADES ANONIMAS
Y BOLSAS DE COMERCIO
CHILE

determinados; el comerciar vino a través de distribuidores exclusivos; y el comprar o vender vino como Asociación y para ella.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que según los antecedentes que rolan en autos, la Asociación de Mayoristas en Vinos tiene, primordialmente, finalidades de orden gremial, y no consta que ellas hayan sido desvirtuadas.

SEGUNDO: Que no obstante lo expresado en el considerando precedente, existen algunos preceptos de los Estatutos de esta Asociación que pueden afectar el libre comercio de vinos dentro del país, en cuanto limitan a sus asociados la facultad de contratar libremente, o tienden a fijar precios o a controlar las condiciones de venta, los que, aún cuando no hay constancia de que hayan sido aplicados, deben ser eliminados o modificados en la forma que más adelante se indica para que los Estatutos se ajusten estrictamente a las normas del Título V de la Ley 13.305.

TERCERO: Que dentro de este propósito, y por las razones señaladas, deben eliminarse de ellos, las disposiciones contempladas en las letras g), y en la parte final de la letra i) del artículo 2°, en este último caso desde los términos "y procurando uniformar....." hasta el final de la letra indicada.- Asimismo deben modificarse las normas contenidas en los artículos que en seguida se indican en la forma en que en cada caso se expresa:

Artículo 2°.- Letra j): Agregar al final una frase que diga "Estas organizaciones y convenios sólo tendrán alcance exclusivamente gremial, y no podrán interferir de manera alguna el libre comercio de vinos o de otras mercaderías."

Artículo 2°.- Letra m): Agregar una frase final que diga; "Tales actos, convenios y servicios tendrán carácter estrictamente gremial, y no podrán entorpecer o limitar de manera alguna la libre competencia dentro del país."

Artículo 21.- Letra k): Agregar al final de ella una frase que diga: "Estos convenios no podrán afectar de manera alguna el libre comercio de vinos u otros productos, y sólo tendrán un alcance exclusivamente gremial".

132 131 130 129 128 127 126 125 124 123 122
45 44 43 42 41 40 39 38 37 36 35 34 33

Artículo 30: Agregar un inciso final que diga: "En el ejercicio de sus funciones, la Comisión no podrá ejecutar ningún acto, ni adoptar ninguna resolución que constituya, o pueda constituir, un arbitrio para limitar de cualquier manera, la libre competencia entre los miembros de la Asociación, o afectar en cualquier forma el libre comercio de toda clase de productos o mercaderías".

Artículo 32: Substituirlo por el siguiente; "La Comisión dictará los Reglamentos que estime necesarios para su funcionamiento debiendo ajustarse, estrictamente, a las normas contenidas en los Estatutos y en especial, a lo dispuesto en el inciso final del artículo 30".

SE DECLARA:

Primero: Que, dentro del plazo de sesenta días, deben eliminarse de los Estatutos de la Asociación de Mayoristas en Vinos los preceptos que se indicaron en el Considerando Tercero; y

Segundo: Que, dentro del mismo plazo, deben modificarse las disposiciones señaladas en el mismo Considerando, en la forma que ahí se expresa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

2 ay - di f - 5
Ejemplar
M. Varela *Am Sim*

Pronunciada por el Presidente de la Comisión, Ministro de la Excm. Corte Suprema don Eduardo Varas Videla, por el Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, don Julio Chaná Cariola y por el Superintendente de Bancos, don Miguel Ibáñez Barce
16.-

32 31 30 29 28 27 26 25 24 23 22
33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100